



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**Reformas y Adiciones a disposiciones de
diversos Reglamentos Municipales, en
materia de grupos de Atención Prioritaria.**



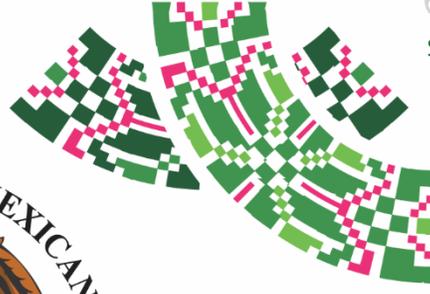
San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL** —
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2025
No. 169
San Luis Potosí, S.L.P.
09 de septiembre de 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas y Adiciones a disposiciones de diversos Reglamentos Municipales, en materia de grupos de Atención Prioritaria.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

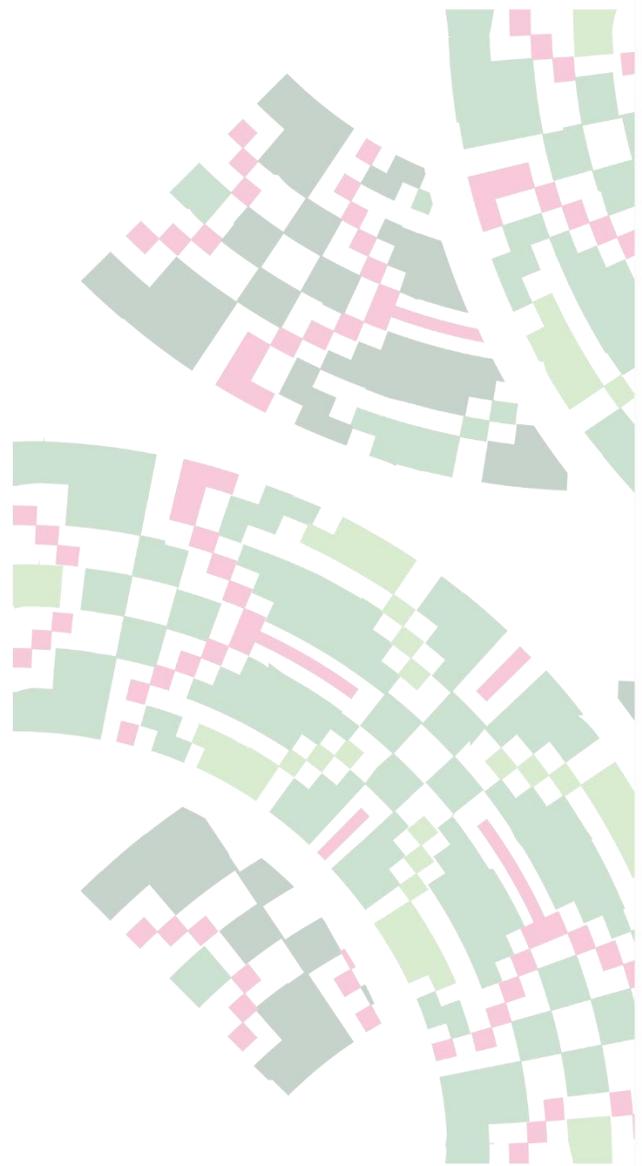
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando como referencia la reforma realizada en junio de la presente anualidad a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en su artículo 89, es menester de la Administración Pública Municipal actualizar el lenguaje institucional, sustituyendo el término "Grupos Vulnerables" por "Grupos de Atención Prioritaria", a través de una reforma integral a los diversos reglamentos municipales, bajo los principios de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, fortaleciendo la actuación del Ayuntamiento en favor de poblaciones que históricamente han enfrentado situaciones de desigualdad estructural.

La Comisión Permanente de Grupos Vulnerables fue concebida como un espacio de vigilancia, propuesta y coordinación para garantizar el acceso a derechos de sectores históricamente marginados. Sin embargo, el uso del término "vulnerable" conlleva una carga semántica que puede resultar estigmatizante, al enfatizar las condiciones de carencia o fragilidad de las personas, en lugar de reconocer sus derechos y su agencia. La utilización de un lenguaje respetuoso y libre de connotaciones negativas es fundamental para promover la dignidad de los grupos que se atienden.

El lenguaje no es neutro, tiene efectos materiales, simbólicos y políticos. En ese sentido, resulta pertinente que el Ayuntamiento, como instancia de gobierno comprometida con la justicia social, adopte un enfoque transformador que reconozca a estos grupos de personas no como sujetos pasivos o receptores de ayuda, sino como sujetos de derechos cuya atención debe ser prioritaria para el diseño e implementación de políticas públicas.

En este orden de ideas, es importante adoptar el concepto de Grupos de Atención Prioritaria, entendida como, aquellas personas o colectivas que debido a condiciones históricas, estructurales, culturales, económicas, políticas, sociales y/o ambientales, enfrentan múltiples formas de desigualdad, exclusión, discriminación o vulnerabilidad, y que por ello requieren medidas de atención especial, preferentes y diferenciadas en políticas públicas, programas sociales, servicios de salud, educación, seguridad, entre otros, garantizando la justicia redistributiva, la equidad sustantiva y la reparación de brechas históricas.

Esta categoría incluye, de manera enunciativa y no limitativa, a las niñas, niños y adolescentes; juventudes; mujeres; personas mayores; personas con discapacidad; población LGBTQ+; personas pertenecientes a pueblos originarios; personas afroamericanas; personas migrantes; personas en situación de calle; personas en situación de pobreza extrema; personas con enfermedades físicas y/o mentales; personas que viven con adicciones, y personas cuidadoras.

La identificación, seguimiento y atención amplia y expedita de estos grupos deberá regirse por los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad, equidad, dignidad humana, participación efectiva, desarrollo humano y justicia social.

La reforma propuesta incluye modificaciones en los siguientes ordenamientos municipales:

1. Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.
2. Reglamento de la Dirección de Educación del Municipio de San Luis Potosí.
3. Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
4. Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí.
5. Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí.
6. Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí (IMPLAN).
7. Reglamento de Integración y Funcionamiento de las Juntas de Participación Ciudadana.
8. Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia Municipal de las Mujeres de San Luis Potosí.
9. Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.
10. Reglamento de Cementerios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

En definitiva, esta armonización normativa contribuye a la consolidación de un gobierno local más incluyente, respetuoso de la diversidad y comprometido con la justicia social. El cambio de denominación de la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables

a Comisión Permanente de Grupos de Atención Prioritaria es una manifestación concreta del compromiso del Ayuntamiento de San Luis Potosí con una gestión pública más equitativa, incluyente y basada en una justicia redistributiva.

PROMULGACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 87 en su fracción XVI; 130; 135 fracciones I a XI; 178 en sus fracciones, XXII el inciso f), XXVIII los incisos a), b), c) y d), y XXIX los incisos e), g) y h) y 193 la fracción XVII y **ADICIONA** a los artículos 7 la fracción XXI BIS; 135 fracciones XII, XVIII, XIV, XV y XVI; 158 los párrafos tercero y cuarto; de y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a XXI. ...

XXI BIS. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Aquellas personas o colectivas que debido a condiciones históricas, estructurales, culturales, económicas, políticas, sociales y/o ambientales, enfrentan múltiples formas de desigualdad, exclusión, discriminación o vulnerabilidad, y que por ello requieren medidas de atención especial, preferentes y, diferenciadas en políticas públicas, programas sociales, servicios de salud, educación, seguridad entre otros, garantizando la justicia redistributiva, la equidad sustantiva y la reparación de brechas históricas.

Esta categoría incluye, de manera enunciativa y no limitativa, a las niñas, niños y adolescentes; juventudes; mujeres; personas adultas mayores; personas con discapacidad; población LGBTQ+; personas pertenecientes a pueblos originarios; personas afromexicanas; personas migrantes; personas en situación de calle; personas en condición de pobreza extrema; personas con enfermedades físicas y/o mentales; personas que viven con adicciones, y personas cuidadoras.

La identificación, seguimiento y atención amplia y expedita de estos grupos deberá regirse por los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad, equidad, dignidad humana, participación efectiva, desarrollo humano y justicia social.

XXII. a XL. ...

ARTÍCULO 87. ...

I. a XV. ...

XVI. Grupos de Atención Prioritaria;

XVII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 130. La Comisión Permanente de Grupos de Atención Prioritaria tendrá bajo su cargo las siguientes funciones:

- I. Vigilar y promover, en el ámbito municipal, acciones que incentiven el desarrollo integral de las personas habitantes del municipio, con énfasis en quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria;
- II. Recibir, atender, canalizar y dar seguimiento a las peticiones o solicitudes presentadas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
- III. Proponer acciones orientadas al fortalecimiento de las familias de los grupos de atención prioritaria en el ámbito municipal;
- IV. Proponer acciones y medidas bajo los principios de participación, igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad, equidad, dignidad humana y corresponsabilidad, para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;



- V. Proponer y vigilar la elaboración y/o actualización de programas de asistencia social y programas subsidiarios orientados a mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria;
- VI. Proponer y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, así como de políticas públicas y programas que garanticen la igualdad sustantiva y la no discriminación, en concordancia con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- VII. Promover y difundir, en coordinación con las dependencias municipales competentes, productos de investigación, análisis y capacitación enfocados en generar mayor equidad y reducir las carencias y rezagos que enfrentan los grupos de atención prioritaria;
- VIII. Generar y participar en foros, consultas, mesas de trabajo y comisiones permanentes en las que se aborden problemáticas relacionadas con los grupos de atención prioritaria;
- IX. Supervisar el cumplimiento de acciones, acuerdos e incentivos aprobados para mitigar las desigualdades que afectan a los grupos de atención prioritaria;
- X. Promover en el ámbito municipal acciones que prohíban la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, expresión o identidad de género, estado civil u otras que atenten contra la dignidad humana y busquen menoscabar los derechos humanos;
- XI. Proponer acciones afirmativas y presupuestales a favor de los grupos de atención prioritaria;
- XII. Coadyuvar con instituciones públicas municipales, estatales, federales e internacionales en la atención de los grupos de atención prioritaria;
- XIII. Atender todos los asuntos análogos a los señalados anteriormente y aquellos aplicables conforme a la normatividad vigente, y
- XIV. En general, cumplir con aquellas funciones que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 135. ...

- I. Promover y vigilar la creación, fortalecimiento y conservación de instituciones de salud pública y asistencia social en el municipio;
- II. Colaborar de manera coordinada con autoridades sanitarias municipales, estatales y federales para diseñar, implementar y evaluar estrategias que mejoren la salud pública en el municipio;
- III. Solicitar a las instancias gubernamentales competentes en materia de salud, para la emisión de recomendaciones para mejorar las condiciones de salubridad en construcciones, lotes baldíos, giros comerciales y cualquier otro factor que incida en la salud de la población;
- IV. Proponer acciones afirmativas en materia de salud pública dirigidas a grupos de atención prioritaria del municipio;
- V. Promover y proponer campañas de vacunación, en coordinación con las instancias municipales competentes, así como vigilar su adecuada ejecución;
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar iniciativas en materia de salud pública en el municipio;
- VII. Fomentar la participación ciudadana como componente esencial en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de salud pública y asistencia social;
- VIII. Promover y difundir, a través de las dependencias municipales, campañas, convenios y colaboraciones con instancias estatales, federales y académicas en temas de salud pública y asistencia social;

- IX.** Promover y difundir campañas informativas de prevención, promoción y atención a la salud pública;
- X.** Proponer y vigilar la elaboración y actualización de programas de asistencia social y subsidios relacionados con la salud pública;
- XI.** En conjunto con la dependencia municipal competente en materia de bienestar animal, impulsar acciones que protejan y mejoren la salud humana mediante el fortalecimiento de la salud animal;
- XII.** Supervisar el desempeño de las dependencias municipales que presten servicios de salud pública y asistencia social, a través del análisis de informes rendidos por sus titulares, y generar propuestas que orienten la política pública en la materia;
- XIII.** Solicitar a la persona titular de los Servicios Médicos Municipales un informe estadístico mensual ante la Comisión, de la atención prestada a las personas usuarias y beneficiarias;
- XIV.** En casos de contingencia sanitaria o eventos derivados de fenómenos naturales, en coordinación con las autoridades municipales, promover el apoyo inmediato y adecuado a la población afectada, especialmente a personas de grupos de atención prioritaria, mediante programas y acciones en materia de salud y asistencia social;
- XV.** Solicitar diagnósticos a las áreas de salud competentes de los distintos niveles de gobierno en materia de salud pública, con el objetivo de identificar las principales problemáticas del municipio e impulsar iniciativas para su prevención, atención y erradicación, y
- XVI.** En general, cumplir con aquellas funciones que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 158. ...

...

En las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal establecidas en los artículos 142 y 156 de este Reglamento, se contará preferentemente con personal especializado en la atención a personas pertenecientes a cualquier grupo de atención prioritaria.

El personal especializado en la atención a personas o colectivas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, deberá conocer los principios de interseccionalidad y realizar los ajustes razonables necesarios que requieran las personas con base en sus condiciones. Asimismo, se deberá conocer por lo menos, la lengua de señas mexicana.

ARTÍCULO 178. ...

I. a XXI. ...

XXII. ...

a) a e) ...

f. Proponer las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones destinadas a vincular y articular la participación de la sociedad, sus organizaciones y las instituciones académicas, con el propósito de contribuir al desarrollo social de las familias, comunidades y grupos de atención prioritaria;

g) a m) ...

XXIII. a XXVII ...

XXVIII. ...



- a. Diseñar políticas públicas y programas sociales orientados a la promoción y protección de las personas o colectivas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en observancia a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad, equidad, dignidad humana, participación efectiva, desarrollo humano y justicia social.
- b. Auxiliar en el ámbito de Desarrollo Social a personas y/o colectivas de grupos de atención prioritaria;
- c. Fungir como enlace de gestión de grupos de atención prioritaria, ante instancias de los tres niveles de gobierno en la medida de las capacidades presupuestales;
- d. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes, así como aquellas encomendadas expresamente por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y
- e. ...

XXIX. ...

a) a d) ...

e. Vincular y llevar a cabo programas permanentes para la eliminación de todo tipo de violencia, con énfasis en la prevención de la violencia de género, al tiempo de ofrecer mediación como un método alternativo de soluciones de conflictos personales o de una comunidad;

f. ...

g. En concurrencia con las instituciones del Sector Salud y las áreas competentes de la administración pública municipal, diseñar, vincular, ejecutar y promover acciones y programas orientados a la prevención de enfermedades que afecten a la población en el Municipio. Asimismo, desarrollar estrategias de prevención y atención de enfermedades zoonóticas, así como de promoción del bienestar animal, relacionadas con la convivencia entre dicha población y sus mascotas, especialmente de las especies canina y felina, con el propósito de reducir riesgos a la salud pública y prevenir incidentes derivados de la interacción con animales domésticos, y

h. Promover y ejecutar las acciones correspondientes a la operación del programa de Capacitación continua, orientado al fortalecimiento de capacidades individuales, habilidades y destrezas de la población en grupos de atención prioritaria, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, desarrollando cursos y talleres que se impartan en los espacios e infraestructura municipal o en colonias marginadas, con el objetivo de dotar a las personas beneficiarias de los conocimientos prácticos, destrezas y competencias que le generen un valor agregado para ejercer un oficio o empleo, de tal manera que se propicie la igualdad de oportunidades y el goce de mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 193. ...

I. a XVI. ...

XVII. Diseñar, coordinar y operar diversos programas y mecanismos de apoyos en materia de salud en beneficio de las personas de escasos recursos, así como otros programas en materia de alimentación, todos ellos dirigidos a grupos de atención prioritaria de la población como son: personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas marginadas, entre otras;

XVIII. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 16 en su fracción VIII del Reglamento de la Dirección de Educación del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

I. a VII. ...

VIII. Desarrollar programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos de atención prioritaria;

IX. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 4 en su fracción IX; y 28 en su párrafo primero, del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Grupos de atención prioritaria: Aquellas personas o colectivas que debido a condiciones históricas, estructurales, culturales, económicas, políticas, sociales y/o ambientales, enfrentan múltiples formas de desigualdad, exclusión, discriminación o vulnerabilidad, y que por ello requieren medidas de atención especial, preferentes y, diferenciadas en políticas públicas, programas sociales, servicios de salud, educación, seguridad entre otros, garantizando la justicia redistributiva, la equidad sustantiva y la reparación de brechas históricas.

Esta categoría incluye, de manera enunciativa y no limitativa, a las niñas, niños y adolescentes; juventudes; mujeres; personas adultas mayores; personas con discapacidad; población LGBTQ+; personas pertenecientes a pueblos originarios; personas afromexicanas; personas migrantes; personas en situación de calle; personas en condición de pobreza extrema; personas con enfermedades físicas y/o mentales; personas que viven con adicciones, y personas cuidadoras.

La identificación, seguimiento y atención amplia y expedita de estos grupos deberá regirse por los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad, equidad, dignidad humana, participación efectiva, desarrollo humano y justicia social.



X. a XXVI. ...

Artículo 28. La CMDH promoverá los derechos de la niñez, de las personas jóvenes, de las mujeres, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas, de las personas LGBTQ+, y demás grupos de atención prioritaria, para esto ejercerá las facultades que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí y el presente Reglamento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMA** el artículo 7 en su fracción IV del Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a III. ...

IV. Cinco integrantes del Ayuntamiento, preferentemente de las Comisiones Permanentes de, Atención a las Mujeres, Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Grupos de Atención Prioritaria, Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, y Salud Pública y Asistencia Social; o demás comisiones relacionadas con el tema, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal;

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. Se **REFORMA** los artículos 22 en su fracción I, y 25 en su fracción I del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

- I. Diagnosticar la problemática social en la zona por atender a fin de planear, coordinar y ejecutar acciones y programas que permitan afrontar eficazmente la marginación social y económica, que apoyen en necesidades básicas a personas o colectivas de grupos de atención prioritaria o en condiciones de vulnerabilidad y en salud a quienes no cuenten con ningún tipo de cobertura médica, gestionando su autorización ante la o el Director;

II. a XV. ...**Artículo 25. ...**

...

- I. Diagnosticar la problemática social en el municipio a fin de planear, coordinar y ejecutar acciones y programas que permitan afrontar eficazmente la marginación social y económica, que apoyen en necesidades básicas a personas o colectivas de grupos de atención prioritaria o en condiciones de vulnerabilidad y en salud a quienes no cuenten con ningún tipo de cobertura médica, gestionando su autorización ante la persona titular de la Dirección;

II a XII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Se **ADICIONA** al artículo 3 la fracción XXII BIS del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...**I. a XXII. ...**

XXII BIS. Incorporar de forma transversal la perspectiva de derechos humanos, igualdad de género e inclusión de grupos de atención prioritaria en los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos municipales.

XXIII. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.



SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **REFORMA** el artículo 30 en su primer párrafo; y **ADICIONA** a los artículos 5 el párrafo tercero; y 135 la fracción VIII BIS, de y al Reglamento de Integración y Funcionamiento de las Juntas de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

La participación ciudadana deberá ejercerse bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión, garantizando la participación efectiva de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. La Autoridad Municipal deberá promover medidas afirmativas que eliminen barreras para la participación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las Juntas de Participación Ciudadana, tanto en su integración como en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Para la integración de las planillas que pretendan participar en el proceso electivo, se deberá en todo momento atender al principio de paridad de género en cuanto a sus miembros, conformándose por igual número de hombres y mujeres y en todo caso, por mayoría de mujeres. Así mismo, se deberán establecer acciones afirmativas para promover la participación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, garantizando su pleno ejercicio de los derechos humanos. Las planillas deberán incorporar, de forma preferente, al menos una persona perteneciente a algún grupo prioritario, lo cual deberá constar en el registro y será motivo de validación por parte de la autoridad municipal.

...

Artículo 135. ...

I. a VIII. ...

VIII BIS. Promover la participación de personas de grupos de atención prioritaria en las decisiones comunitarias, garantizando condiciones de accesibilidad, respeto y no discriminación en las actividades de la Junta.

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **REFORMA** el artículo 16 en su fracción XI; y **ADICIONA** al artículo 5 el párrafo tercero de y al Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia Municipal de las Mujeres de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

Se procurará la representación de mujeres de grupos de atención prioritaria, con criterios de interseccionalidad y no discriminación, para reflejar la diversidad del municipio.

Artículo 16. ...

I. a X. ...

XI. Diseñar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, observando de manera transversal el enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, interseccionalidad y atención a grupos de atención prioritaria, incluyendo mujeres con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, personas adultas mayores, jóvenes, mujeres LGBTQ+, en situación de pobreza, migrantes o víctimas de violencia, y;

XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO NOVENO. Se **ADICIONA** al artículo 7 el párrafo segundo del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Asimismo, el personal deberá conducirse con perspectiva de género, enfoque diferencial y de inclusión, garantizando en todo momento un trato digno, no discriminatorio y accesible hacia personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **REFORMA** el artículo 5, del Reglamento de Cementerios del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. El Gobierno Municipal de San Luis Potosí, prohíbe estrictamente que los cementerios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., condiciones sus servicios por razón de raza nacionalidad, ideología, sexo, identidad de género y orientación sexual, discapacidad, condición social, situación migratoria, pertenencia étnica o cualquier otra condición que implique discriminación.



Asimismo, se deberá garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos de los cementerios para todas las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 catorce del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)